

mayoría: condes del patrimonio, administradores, jueces y otros representantes del rey eran siempre de raza goda<sup>27</sup>. Y también los magnates independientes usufructuaban de esta condición superior al hacerse del poder político efectivo en las distintas regiones de la península.

Ahora, cuando Recaredo se convertía al catolicismo y, con él, todo el pueblo de los godos, era natural que los *potentes* provinciales se rebelaran, no por convicciones religiosas, sino porque el triunfo del catolicismo era la derrota del arrianismo y, por consiguiente, la derrota del elemento visigodo; ese elemento que los había situado en la cúspide del poder político<sup>28</sup>. Y para los hispano-romanos, el triunfo espiritual era también un triunfo político. Tanto así que ya en los momentos siguientes a la conversión aparecen, por primera vez, visigodos derrotados y castigados por romanos. Los mismos rebeldes a Recaredo fueron frenados en su intento por el duque Claudio. Y Juan de Biclario anota para el año 589 que el mismo aplastó a los ejércitos francos que habían ingresado en la Narbona. Posiblemente junto con ello sofocó la revuelta de Atháloc, Wildigern y Gránista, que eran los causantes de la invasión<sup>29</sup>. Así, a poco andar, ya se había roto el equilibrio que por tanto tiempo mantuvo las presiones estáticas.

De esta forma los hispano-romanos empiezan a ingresar en la institucionalidad vigente, participando así poco a poco del poder político del reino. El caso del duque Claudio es uno de los más relevantes, puesto que llegó a convertirse en el mejor general de los ejércitos de Recaredo. Pero aún hay muchos otros casos que sería largo enumerar. Baste con otro ejemplo. Se sabe por una carta de 592 de un tal Escipión que logró el cargo de Conde del Patrimonio<sup>30</sup>.

Pero el cambio más importante en este sentido lo representa el fuerte ascenso de la Iglesia Católica. Los obispos pasarán a ser, a veces, verdaderos colaboradores de los reyes. Además el concilio toledano III con su canon 18 va a beneficiar principalmente a los hispano-romanos, y sobre todo a los más pobres<sup>31</sup>. Este tema será tratado con detenimiento más adelante. Por ahora interesa quedarse con que también las ideas de la Iglesia van influir en las transformaciones de la balanza de las fuerzas políticas. Balanza que se inclinará cada vez más en desmedro de los antiguos nobles godos provinciales. En concreto, los pensamientos de importantes eclesiásticos van a ir fortaleciendo la figura del monarca frente a la de los magnates provinciales. Al realizarse del poder central, éste no podía ya ser pasado por alto por los godos que habían logrado cierta administración autónoma en su territorio<sup>32</sup>.

27 ORLANDIS, JOSÉ, *Estudios de Historia Eclesiástica Visigoda*, Pamplona, Ediciones Universidad de Navarra S. A., 1998, 1ª Edición, pp. 19-21.

28 THOMPSON, E. A., *op cit.* p. 126. Esto permite entender también por qué Leovigildo promovió una persecución contra eclesiásticos católicos durante su reinado, como Másona y Juan de Biclario. Como bien señaló Thompson, el rey los hostigó porque eran godos, no por ser católicos. El hecho de ser godos convertidos al catolicismo era lo peor para un grupo que ya había llegado a concebir su religión como un elemento cultural propio.

29 *Chronicon, Anno VII Mauricii*, 2.

30 ORLANDIS, JOSÉ, *Historia de España...* *op. cit.* p. 129.

31 *Idem.* pp. 125-126.

32 MORALES ARRIZABALAGA, JESÚS, *Ley, Jurisprudencia y Derecho en Hispania Romana y Visigoda*, Zaragoza, Prensas Universitarias de Zaragoza, 1995, 1ª Edición, p. 96. MUSSET, LUCIEN,

Más adelante los escritos de Isidoro de Sevilla se orientarán plenamente en esta dirección.

En definitiva, las rebeliones ocurridas después de saberse la noticia de la conversión responden al problema político que se le presentaba a los *potentes* visigodos provinciales, al ver que con la desaparición del arrianismo, su elemento base para la dominación, se abría la puerta para que ingresaran a su situación sujetos extraños, al tiempo que ellos descendían al nivel de los hispano-romanos, quedando todos en un plan de igualdad. Pero, entonces, cabe preguntarse, ¿por qué no se tienen noticias de rebeliones contra Leovigildo cuando éste intentó llevar a cabo la unidad de la península por la vía del arrianismo, hecho que se ve en la derogación de la ley que prohibía los matrimonios mixtos y en las reformas litúrgicas para facilitar el ingreso a la fe arriana? La respuesta puede versar entre varias alternativas. Quizás la más importante es que Leovigildo ya había demostrado ser un monarca fuerte y guerrero, que había vencido en muchas campañas a un sinnúmero de pueblos. Mientras que Recaredo acababa de asumir el trono y con él sí podía intentarse un evento levantisco. Además, las reformas litúrgicas iban encaminadas más bien a lo contrario, es decir, fortificar el núcleo de godos arrianos, ante la tiranía asumida por su hijo Hermenegildo.

#### b) La situación de la Iglesia Católica antes de la conversión de los godos.

El hecho de pasar todos los habitantes de la península, exceptuando a los judíos y otros pequeños núcleos de paganismo, al catolicismo implicaba, como ya se dijo, la pérdida de fuerza de la nobleza goda provincial. Pero, más precisamente, lo que sucedía era la elevación de la Iglesia Católica y su jerarquía, a un nivel que nunca antes había tenido. Si a esto se suma que ya ejercía una autoridad como reemplazante de las instituciones del Imperio, el panorama que se presentaba ante los ojos de los magnates godos no podía ser menos que desalentador.

La Iglesia había vivido hasta ese momento en un plano de cierta inferioridad frente al poder político del reino y las autoridades provinciales. Aunque no se pueda hablar de un estado de persecución continua contra sus miembros, sí es cierto que no gozaban, por lo menos no siempre, de la completa libertad que hubieran querido. Se sabe de la intolerancia demostrada por Eurico para con la Iglesia. Si bien, como han sostenido algunos<sup>33</sup>, esta actitud representaba una hostilidad hacia los romanos, no puede negarse que en esa época lo romano y lo católico se identificaban, al menos en la mente de los visigodos arrianos e invasores. Eso ocurría en las Galias, pero no se acabó repentinamente. En Hispania Teodorico infligió constantes humillaciones a los católicos. Todo este *status* de inferioridad venía del Código de Eurico, elaborado entre los años 470-480. Si bien venía a recoger gran parte

---

*Las Invasiones: Las Oleadas Germánicas*, Barcelona, Editorial Labor, 1982, 2ª Edición, pp. 12-13. Éste explica cómo en muchos pueblos germánicos existía una nobleza ajena a las familias reales. Concuera esto con la *Germania* de Tácito, XIII-XIV, cuando relata que podía haber varios caudillos con sus propios séquitos.

33. Por ejemplo ORLANDIS, JOSÉ, *El Cristianismo en la España Visigoda*, en *Estudios Visigóticos*, vol. I, Madrid, CSIC, 1956, 1ª Edición, p. 5.

de la legislación romana para la relación entre los pueblos, precisamente heredaba y establecía notoriamente un régimen de diversidad<sup>34</sup>.

Esta situación se mantuvo a lo largo del siglo VI en la península. No obstante según algunos historiadores, por cuanto se refiere a los hispano-romanos, éstos no se vieron afectados por la dominación de los godos en materia económica. Al parecer los funcionarios romanos habían sido mucho más voraces fiscalmente hablando que los magnates germanos. Por lo tanto se habrían visto aliviados<sup>35</sup>. Además, según otros, entre la Iglesia hispana y el poder real se fue desplegando cierta solidaridad, producto de la forzosa convivencia y acción conjunta sobre un mismo pueblo<sup>36</sup>. Todo lo cual llevaría a replantearse la situación de inferioridad que se ha propuesto.

Sin embargo, no debe olvidarse que la realidad del siglo VI fue dinámica. Probablemente en un principio los campesinos se alegraran con la llegada de los bárbaros. El Imperio romano había consumido parte importante de sus ingresos con las constantes contribuciones y rentas que exigía. Se verían liberados de los tributos que le debían. Pero a medida que transcurría el tiempo, se fueron dando cuenta de que los bienes solamente cambiaban de manos. Además, ahora no sólo aportaban al patrimonio real a través de sus funcionarios, sino también al noble de la provincia o comarca donde residían. De acuerdo a las actas de varios concilios del siglo VI había problemas económicos entre la población hispano-romana y los clérigos católicos. Se condena con frecuencia a los clérigos que se dedican a prestar dinero con usura, a los que guardaban en provecho propio el patrimonio de las iglesias, a los que cobraban por servicios religiosos considerados gratuitos, entre otros. Y que la gran mayoría de la población no había mejorado su situación con el gobierno de los visigodos se ve claramente al momento de la conversión en el canon 18 de Toledo III:

*Y los jueces de los distritos y los encargados del patrimonio fiscal por mandato del gloriosísimo señor nuestro, acudirán también al concilio de los obispos..., para que aprendan a tratar al pueblo piadosa y justamente, sin cargarles con prestaciones e imposiciones superfluas, tanto a los particulares como a los siervos fiscales<sup>37</sup>.*

Todavía en 592 un grupo de obispos escribía a los encargados del patrimonio fiscal de Barcelona que no debían exigir ni tomar más de lo que debían. Todo lo cual da a entender que, en materia económica, los hispano-romanos no se beneficiaron con la llegada de los godos.

En cuanto a la tolerancia y colaboración que surgió entre la Iglesia y los invasores, como bien decía el profesor Orlandis, ésta se dio entre la jerarquía eclesiástica y la monarquía. No fueron los magnates los que toleraron a la Iglesia y le permitieron desenvolverse en sus territorios, sino que era una postura que venía del poder real, ya fuera por la legislación o por actitudes adoptadas en el momento,

34 MENÉNDEZ PIDAL, RAMÓN, *op. cit.* pp. XIV-XV.

35 MORALES ARRIZABALAGA, JESÚS, *op. cit.* p. 106.

36 ORLANDIS, JOSÉ, *Historia de España...op. cit.* pp. 84-85.

37 Toledo III. *canon XVIII.*

dependiendo de la persona.

Y el factor tiempo fue especialmente importante para la situación de la Iglesia al interior del reino. Porque fue en el último tercio cuando vio más patente su inferioridad. Al surgir un rey fuerte y combativo como Leovigildo, varios eclesiásticos católicos se vieron sumidos en una verdadera persecución. Aunque no haya sido masiva ni violenta, sino dirigida a específicamente a un grupo particular que fue exiliado, sin duda estos acontecimientos quedarían registrados. Y aunque no ocurrieran con la magnitud que les asigna Isidoro de Sevilla<sup>38</sup>, sí tuvieron grado que permitiría después alegrarse de la conversión de Recaredo. Además habían sido suprimidas las rentas de varias iglesias.

### c) **La victoria de los hispano-romanos: la compenetración de la Iglesia con el poder real.**

Dada la realidad de la Iglesia Católica durante el siglo VI, es decir, en inferioridad de condiciones frente a los magnates godos, se comprende un último punto que explica la motivación de las rebeliones políticas después del sínodo arriano que convocara el rey para hacer saber su decisión. La causa de fondo por la que los *seniores gothorum* verían mermado su poder fue el proceso creciente de compenetración entre la Iglesia y el poder real que se vivió a partir del momento de conversión oficial, en Toledo III<sup>39</sup>. Probablemente, esto sería lo que vislumbraron aquellos que se levantaron por las armas. Las sublevaciones eran, por tanto, un intento de revertir el proceso que se acababa de desencadenar al abrazar Recaredo la fe católica.

Y sobre todo, como consecuencia de la nueva relación entre esas dos instituciones, la nobleza, que siempre estuvo en pugna con la monarquía por el poder, perderá fuerza<sup>40</sup>. En el devenir del reino que seguirá a la conversión, la Iglesia predominará como colaboradora en las decisiones de los reyes, por tener una base culturalmente superior. Las ideas de los grandes eclesiásticos de la época girarán siempre en torno a consolidar y fortalecer a la monarquía, en su intento de situarla por sobre las rencillas habituales de los godos. Leandro de Sevilla, según el estudioso Domínguez del Val, concebía que la solución para los problemas tanto civiles como eclesiásticos era la unión entre ambas instituciones<sup>41</sup>. Entre otras cosas, todo esto provocará el fin de las tradicionales asambleas políticas de los visigodos, res-

38 *De Origine Gothorum...*, 50.

39 ORLANDIS, JOSÉ, *La Iglesia... op. cit.* pp. 29-30 y 75-76; SÁNCHEZ-ALBORNOZ, CLAUDIO, "El Aula Regia y las Asambleas Políticas de los Godos", en *Cuadernos de Historia de España*, vol. V, Buenos Aires, Instituto de Historia de la Cultura Española Medieval y Moderna, Facultad de Filosofía y Letras, 1946, 1ª Edición, p. 86; ORLANDIS, JOSÉ; RAMOS-LISSÓN, DOMINGO, *Historia de los Concilios de la España Romana y Visigoda*. Pamplona, Ediciones de la Universidad de Navarra S.A., 1986, 1ª Edición, pp. 181-182.

40 Sobre la continua pugna entre la realeza y los *potentes* véase SÁNCHEZ-ALBORNOZ, CLAUDIO, "El Senatus Visigodo. Don Rodrigo, Rey Legítimo de España", en *Cuadernos de Historia de España*. Vol VI, Buenos Aires, 1946, 1ª Edición, p. 56. Y sobre la pérdida de poder de los magnates frente a la monarquía FRIGHETTO, RENAN, "Aspectos da Teoria Política Isidoriana: O Cãnone 75 do IV Concílio de Toledo e a Constituição Monárquica do Reino Visigodo de Toledo" en *Revista de Ciências Históricas*, Universidade Portucalense, Vol. XII, 1997, p. 77.

41 DOMÍNGUEZ DEL VAL, URSICINO, *Leandro de Sevilla y la Lucha contra el Arrianismo*, Madrid, Editora Nacional, 1981, 1ª Edición, p. 371.

bios de aquéllas que describiera Tácito en su obra *De Origine et situ Germanorum*. Dada la cercanía de la autoridad espiritual, el rey tendrá consejeros y, a veces, “funcionarios” más cercanos y dóciles que los antiguos magnates. Éstos poco a poco dejarán de ser reclutados para cumplir funciones públicas. En fin, la Iglesia dejó de ser sólo la autoridad moral del pueblo, es decir, de los hispano-romanos, que por lo general eran los que constituían el estrato más bajo, para ser también ahora la del poder, al que empieza a guiar e iluminar con sus consejos, recomendaciones y, sobre todo, con su doctrina.

La compenetración que se dio entre ambos abarcó un gran campo compuesto de distintos ámbitos en los que unos hacían las veces y cumplían las funciones de los otros. Uno de ellos fue el ámbito legal. En las materias dispositivas tanto de la Iglesia como del poder secular se produjo una complementariedad y fortificación recíproca sin precedentes<sup>42</sup>. Además, a lo largo de los años cada uno sancionó en su espacio propio, algunas de las leyes que emanaban de la otra institución.

Fue así como ocurrió una fortificación de los acuerdos conciliares o de los obispos en particular por parte de los príncipes. Muchos de los puntos dispuestos por los concilios pasaron al *Liber Iudiciorum*<sup>43</sup>. Por ejemplo, las disposiciones emanadas del III Concilio de Toledo referentes a la función inspectora de los obispos sobre los agentes de la administración civil; y los criterios de la disciplina eclesiástica que prohibía el matrimonio de vírgenes, viudas consagradas, religiosas y penitentes públicos. También se dieron las llamadas *Lex in confirmatione concilii*. Estas eran leyes dictadas por el rey por las que los cánones y disposiciones conciliares, o alguno en particular, obligaban en el ámbito civil. Esta tarea le correspondía al *executor regis*, funcionario nombrado por el soberano a instancias del obispo metropolitano con función de brazo secular para hacer eficaces las decisiones de la asamblea. La primera de estas leyes correspondió precisamente al Edicto por el cual Recaredo confirmó los acuerdos tomados en el concilio de la conversión<sup>44</sup>. Se daba así una corroboración civil de materias propiamente eclesiásticas y emanadas de organismos de esa índole. Por otro lado, hubo también una fortificación de leyes civiles mediante una sanción canónica, generalmente dada en las asambleas conciliares. Es lo que pasa con el caso de los judíos, por ejemplo, los que fueron centro de muchas de las reflexiones que los obispos sostuvieron en los concilios. Esta habría sido una actitud necesaria para que ambos alcanzaran plena eficacia en el cumplimiento de sus disposiciones<sup>45</sup>.

Otro de los ámbitos en que se dio esa estrecha relación y compenetración fue el de las esferas de acción y las funciones propias que cada uno debía ejercer. Con

42 SÁNCHEZ-ALBORNOZ, CLAUDIO, *El Aula Regia...* op. cit. pp. 92-94. También ORLANDIS, JOSÉ; RAMOS-LISSÓN, DOMINGO, op. cit. pp. 193; 223-224. En ellos puede apreciarse la injerencia de la realeza en los concilios, por una parte, y la influencia de la Iglesia en las leyes de los códigos legales visigodos, es decir, cómo pasaban disposiciones sinodales a esos documentos, especialmente al Fuero Juzgo. Otro aspecto interesante es la *Lex in confirmatione concilii*, en ORLANDIS, JOSÉ, *La Iglesia...* op. cit. pp. 185-186.

43 ORLANDIS, JOSÉ; RAMOS-LISSÓN, DOMINGO, op. cit. p. 193.

44 VIVES, JOSÉ, *Concilios Visigóticos e Hispano-romanos*. Barcelona, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Instituto Enrique Flórez. 1963. 1ª Edición. pp. 133-138.

45 ORLANDIS, JOSÉ, *La Iglesia...* op. cit. pp. 185-186.

frecuencia desde la conversión la Iglesia asumió funciones de carácter civil. Ya el mismo concilio III de Toledo dispuso en el canon 18 que a los concilios provinciales, que debían realizarse todos los años, asistieran los gobernadores de las provincias y los funcionarios encargados de recaudar el tributo, para que los obispos los instruyeran sobre cómo tratar justamente al pueblo, y ver que las cargas fueran adecuadas, especialmente para los pobres:

*Los jueces de los distritos y los encargados del patrimonio fiscal por mandato del gloriosísimo señor nuestro, acudirán también al concilio de los obispos (...), para que aprendan a tratar al pueblo piadosa y justamente, sin cargarles con prestaciones ni imposiciones superfluas (...) y conforme a la amonestación del rey inspeccionen los obispos cómo se portan los jueces con sus pueblos, para que avisándoles se corrijan o den cuenta al rey de los abusos de aquéllos*<sup>46</sup>.

Además se les otorgaba la facultad y misión de inspeccionar a los jueces y transmitir las quejas que hubiera sobre cualquier punto de los anteriores. Es decir, venían a cumplir una labor de vigilancia y control de la administración; de inspección y corrección de abusos; además de intervenir directamente sobre los montos de la recaudación tributaria. Finalmente, los obispos también podían ser nombrados jueces para causas civiles.

Con respecto a si se llevaron a la práctica efectivamente estas disposiciones, habría que decir que se carece de los documentos necesarios para dar una respuesta categóricamente afirmativa. Orlandis opina en uno de sus trabajos que fue más bien una cosa excepcional<sup>47</sup>. Por las fuentes disponibles puede establecerse que, no obstante su incumplimiento y olvido con bastante frecuencia, además de que los concilios supuestamente anuales no se hayan reunido, al parecer se cumplió en bastantes casos y estaba en la mentalidad de la época que a los obispos competía esa función. Esto se ve por ejemplo en una reunión de Barcelona del 592, de la cual se conserva una carta de los obispos dirigida a los funcionarios de esa ciudad expresando su acuerdo con las condiciones que regulaban el pago de los tributos en trigo y cebada<sup>48</sup>. Los eclesiásticos señalan que los funcionarios les pidieron su consentimiento "como de costumbre". Por otro lado, se cuenta también con los escritos de Isidoro de Sevilla. En las *Sentencias* hay un punto que refiere expresamente la obligación moral que tenían los clérigos de denunciar los abusos del gobierno secular:

*Cuando los poderosos oprimen a los pobres, los buenos sacerdotes, para redimir a éstos, les prestan el auxilio de su protección; ni temen las molestias de la enemistad de nadie, sino que denuncian en público a los opresores de los pobres, les reprenden y los excomulgan, y apenas si temen los artificios que éstos emplean para hacerles daño aun cuando puedan perjudicarles, porque el buen pastor expone la vida por sus ovejas. Si guardan silencio a este respecto, se les declarará culpables de la maldad de aquéllos [los opresores]*<sup>49</sup>.

46 Toledo III, canon 18.

47 ORLANDIS, JOSÉ, *Historia de España...* op. cit. p.126.

48 THOMPSON, E. A. op. cit. pp. 117-118. Véase la carta en VIVES, JOSÉ, op. cit. p. 54.

49 San Isidoro de Sevilla, *Sententiarum Libri Tres*, III, 45, 4-5.

Otros ejemplos se encuentran en el concilio IV de Toledo, especialmente en el canon 75, en el cual los padres conciliares dan normativas referentes a la autoridad del rey en materia de justicia cuando debía aplicarse la pena capital. Y también, son ellos los que formulan el procedimiento sucesorio para el trono del reino.

El poder temporal también pasó a ejercer funciones propias del ámbito eclesiástico, y a participar activamente en él. En concreto, de los monarcas empezó a depender cada vez más el nombramiento de los obispos para las principales sedes del reino. Es verdad que nunca se dictó un texto oficial de carácter general que instaurara tal práctica, pero en el canon 3 del concilio de Barcelona del año 599 se reconoce canónicamente ese procedimiento al hablar del tiempo previsto para la ordenación episcopal, que podía ser *per sacra regalia*. Fue una situación que se dio más bien en la práctica, por el alto grado de influencia que ejercía el monarca sobre los clérigos<sup>50</sup>. Con el tiempo, ellos mismos eran los que recomendaban al soberano tal o cual posible candidato, porque ya se entendía que no podía obviarse su voluntad en este asunto. Hecho que se constata en una carta que escribió Braulio de Zaragoza a Isidoro, pidiéndole que sugiriera al rey algún clérigo santo y justo para asumir la vacante dejada por la muerte del Metropolitano de Tarragona, Eusebio<sup>51</sup>. En cuanto al concilio, correspondía al rey su convocación, especialmente tratándose de los generales o nacionales. Fue el caso de Toledo III, convocado por Recaredo; Toledo IV por Sisenando; Toledo VI por Chintila; Toledo VII por Chindasvinto; Toledo VIII por Recesvinto; Toledo XII por Ervigio; y Toledo XVI por Égica. Y en ellos jugaba un papel primordial, por la entrega que hacía del *tomo regio*, documento en el que se exponían los asuntos que le interesaban a la corona. Por lo general, muchos de esos puntos eran de orden temporal. Si bien esta fue una práctica que se dio en ocasiones particulares, no en todos los concilios, el rey siempre hacía peticiones al episcopado reunido, fuera a través del *tomo* o no. Y además, la conciencia de que a él correspondía poner sobre el tapete los temas de interés general estaba bien arraigada en la conciencia de los padres y de los laicos<sup>52</sup>.

## Conclusión

Tal fue el proceso de compenetración que vivieron la Iglesia Católica y el poder monárquico después de la conversión. Tanto fue así que, según Ramón D'Abadal, a partir de Toledo III se estableció el gobierno conjunto de los dos pueblos del reino: el gobierno activo quedó en manos de los godos; la inspección y control de la administración en manos de los hispano-romanos<sup>53</sup>. Y para Domínguez de Val comenzó la unión entre la Iglesia y el reino<sup>54</sup>. Por todo esto, aunque los

50 ORLANDIS, JOSÉ, *Historia de España...* *op. cit.* p. 151.

51 THOMPSON, E. A., *op. cit.* pp. 206-207.

52 Esta situación se manifiesta especialmente clara en el procedimiento que seguía la celebración de un concilio. En él intervenían el rey, *primates palatii* (miembros del Aula Regia) y otros funcionarios reales. SÁNCHEZ-ALBORNOZ, CLAUDIO, "El Aula Regia...", *op. cit.* pp. 90-93. Y también véase ORLANDIS, JOSÉ; RAMOS-LISSON, DOMINGO, *op. cit.* pp. 181-182.

53 D'ABADAL I DE VINYALS, RAMÓN, *Dels Visigots als Catalans. Volum Primer: La Hispània Visigòtica i la Catalunya Carolíngia*, Barcelona, Ediciones 62, 1969, 1ª Edición, pp. 71-75.

54 DOMÍNGUEZ DEL VAL, *op. cit.* p. 371.

rebeldes arrianos no podían prever con tanta claridad cómo sería el futuro, sí al menos tendrían una noción de las consecuencias que la “victoria” del catolicismo tendría para la consolidación de la monarquía y la merma de su propio poder.

Los magnates godos apelaron al factor arriano para llevar a cabo revueltas de orden temporal. Precisamente por esto era importante mantener el carácter arriano de las cúpulas dirigentes del reino. Porque ese carácter había sido el elemento fundamental para sostener su dominación en Hispania sobre los hispano-romanos, y tener alejados del poder las restantes fuerzas sociales. De esta manera se produjo una curiosa alianza entre los obispos arrianos y algunos potentes visigodos contra la Iglesia Católica, que aparecía trabajando conjuntamente con la monarquía. Los nobles mostraron una resistencia no a la conversión al catolicismo en sí misma, sino a las consecuencias políticas que acarrearía. Ya vislumbrarían la compenetración entre la Iglesia y la corona que, colaborando las dos instituciones, llevaría consigo la disminución del poder e influencia efectivos del poder provincial; siendo los grandes beneficiados los hispano-romanos.